

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).**  
AUTO -515-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- **Debe precisar** los hechos Decimo Primero y Décimo segundo 8 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (*...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben ir debidamente clasificados y enumerados*). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- La pretensión 4 es imprecisa, debe señalar los periodos que le adeudan el pago de las quincenas solicitadas.
- La pretensión 6 es imprecisa, debe especificar de manera individualizada las prestaciones sociales que se le adeudan, especificando los valores y los periodos.
- Debe señalarse el valor de la cuantía de conformidad con el numeral 10 del Artículo 25 y el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **28 DE JULIO DE 2020**

LA SECRETARIA.



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**